

FONDO DE AUXILIO COLECTIVO

Capítulo I FUNDAMENTOS Y FINES

Art. 1. Con la finalidad de brindar la protección social adecuada a sus afiliados, se establece el Fondo de Auxilio Colectivo del Colegio de Arquitectos de Honduras.

Art. 2. El objeto del Fondo es proteger a los profesionales colegiados, en caso de enfermedad o accidente grave, o a sus beneficiarios o herederos en caso de muerte, así como el de establecer un sistema de préstamo, de retiro y de jubilación a fin de garantizar una asistencia monetaria temporal o definitiva a sus miembros.

Art. 3. A los fines enunciados en el artículo anterior el fondo dará protección a sus afiliados dentro de los siguientes aspectos:

- a) Pago de un seguro de vida en el año que ocurra la muerte del afiliado, a los beneficiarios que esté haya indicado en su “Declaración de Beneficiarios y a la falta de esta a sus herederos legales.
- b) Ayuda económica a los afiliados que la necesiten por incapacidad y de conformidad a lo previsto en el presente reglamento.
- c) Gatos médicos por accidente o por enfermedad que se establecerán mediante un reglamento especial y cuando la capitalización del FAC lo permita.
- d) Préstamos inmediatos, de conformidad a lo establecido en este reglamento.
- e) Fondo de retiro que disfrutará en vida el afiliado y no podrá ser transferible; este fondo se establecerá mediante un reglamento especial y cuando la capitalización del FAC lo permita.
- f) Otros beneficios que se establezcan.

CAPITULO II

PATRIMONIO DE LAS CUOTAS

Art 4 El patrimonio principal del Fondo de Auxilio Colectivo consistirá en cuotas obligatorias, y ordinarias y extraordinarias, determinadas por la Asamblea General del CAH, las que serán destinadas única y exclusivamente a los fines enunciados en este Reglamento.

Art.5 También será patrimonio del Fondo de Auxilio Colectivo parte de la renta del Timbre del Colegio que arroje el Estado de Resultados del CAH al final de cada ejercicio, parte que deberá ser determinada en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art.6 Será también abonable al Fondo de Auxilio Colectivo un porcentaje del excedente por administrador que arroje el Estado de Resultados del CAH al final de cada ejercicio.

Este porcentaje será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art.7 Formarán parte del Patrimonio del Fondo de Auxilio Colectivo los donativos hechos al Colegio por cualquiera persona jurídica del país o del extranjero que

específicamente sean hechos con este fin o que la Asamblea General tenga a bien destinarlo a este objetivo.